

CARATULA: "'[DENUNCIANTE_1]' POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE [FAMILIAR_1]; [FAMILIAR_2] Y [FAMILIAR_3] C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. AL-00122-JP-2025 -

na

GENERAL ROCA, 28 de julio de 2026.

Por recibido, acumúlese al presente trámite el expediente RO-02285-F-2026 "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA".

Atento las medidas ratificadas por esta UP en fecha 18/2/25 y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y las constancias de autos, decretese al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' **prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y/o de la vivienda que ocupa -sita en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]- y/o del local comercial donde trabaja**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Atento lo dispuesto por el artículo 154 del C.P.F., líbrese oficio a la Fiscalía N° 4 a los fines que tome conocimiento de los incumplimientos

reiterados e inicie las actuaciones que correspondan, adjuntando copia del escrito y/o denuncias, procediéndose a vincular al PUMA a la fiscalía de turno para que tome conocimiento de todo lo actuado.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Líbrese testimonio de la presente medida.

Atento que la denunciante se encuentra presentada con patrocinio letrado de la Defensoría N° 11, las comunicaciones ordenadas son a cargo de parte.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza